

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho la presente demanda por incumplimiento contractual, informando que la misma fue inadmitida y la parte actora guardó silencio, los términos corrieron así:

Auto que inadmite demanda: 21 de enero de 2021

Notificado por estado el 22 de enero de 2021

Términos para subsanar (5) días: 25, 26, 27, 28 y 29 de enero 2021.

Dentro del término señalado la parte ejecutada guardó silencio. Sírvase proveer. Manizales, 1 de febrero del 2021

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 132

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ARLES DE JESÚS CASTAÑO GRAJALES

DEMANDADO: MARIA MELBA TABARES QUINTERO

RADICACIÓN NO. 1700140030052020-0516-00

Mediante auto calendado del 21 de enero del 2021, se INADMITIÓ la presente demanda, además se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolecía:

- 1. (...) Deberá ajustar la demanda conforme a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y 384 del C.G.P; y aclarar si lo que se pretende es un proceso de restitución de bien inmueble arrendado.*
- 2. El actor deberá aportar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la arrendataria o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocésal o prueba testimonial siquiera sumaria de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P.*
- 3. Se tendrá que aclarar al despacho la razón por la cual se relaciona en los hechos la conciliación celebrada ante la Casa de la Justicia Bosques del Norte, si en la misma no hace parte el demandante sino la señora Lina María García Zapata.*
- 4. Incumbirá establecer la cuantía del proceso, de conformidad con el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.*

5. *La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, esto es, aportar comprobante de envío de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación del demandado.*"

Dentro del término concedido por el Despacho, la parte actora guardó silencio. Por lo que se procederá a rechazar la demanda de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, ordénese el **ARCHIVO** del proceso previa cancelación de su radicación en las bases de dato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Por Estado electrónico No. 14 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Manizales, 2 de febrero del 2021</p> <p>VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria</p>
--